

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

90ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90-C-4

PRESENTADA POR COSTA RICA, BELICE, NICARAGUA y El SALVADOR

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ENFASIS EN EL TIBURON SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*) PARA LOS AÑOS 2017, 2018 y 2019.

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Para varios países costeros de la Comisión, entre ellos Costa Rica, el aprovechamiento del tiburón es una fuente importante de proteína de sus poblaciones, siendo esta pesquería uno de los ejes socioeconómicos más relevantes. Las capturas son realizadas principalmente de manera dirigida o incidental a estas especies, y en su mayoría, son embarcaciones que operan sin tener una especie dirigida sino de manera multiespecífica a varias especies, por ejemplo: tiburones, atunes, picudos, dorado, entre otras. Estas embarcaciones son principalmente de tipo palangreras pequeñas o bien embarcaciones artesanales con motores fuera de borda que usan diferentes artes de pesca como el palangre o redes de enmalle para realizar las capturas.

Por lo anterior y para lograr la sostenibilidad de estas pesquerías, es que consideramos que se requiere continuar tomando medidas de manejo, diferenciando entre especies y tipo de pesquerías.

En este sentido y tomando en cuenta la evaluación del tiburón sedoso presentado por el personal de la CIAT durante la 7ª Reunión del Comité Científico Asesor, donde se ha actualizado los índices para las embarcaciones cerqueras para el tiburón sedoso con datos del año 2015, se hace notar que existen importantes incertidumbres en los datos de pesca principalmente con respecto a los niveles de captura en los primeros años y que es necesario mejorar la información a futuro para lograr una mejor evaluación. Se indicó que el índice para todos los tiburones sedosos en la zona norte muestra un aumento en 2015 con respecto al 2014, pero el índice para todos los tiburones sedosos en la zona sur continúa en el nivel del 2014. Sin embargo, el personal científico de CIAT no considera que las tendencias recientes sean suficientemente fuertes u optimistas para invalidar la urgente necesidad de acciones de ordenación precautoria.

Sobre la base ante expuesta, Costa Rica, Belize, Nicaragua y El Salvador, ha elaborado una propuesta con medidas de ordenación para los tiburones y en especial atención al tiburón sedoso en el Océano Pacífico Oriental para los años 2017, 2018 y 2019, las cuales en un principio y dependiendo de los resultados de la evaluación de la población que realice el personal de la Comisión para el año 2019, se podría mantener para años subsiguientes o bien replantearlas.

Cabe mencionar, que como parte de esta propuesta de Resolución, se considera necesario aunar esfuerzos

para aumentar la cobertura de información para embarcaciones palangreras pequeñas y de cerqueros de clases 1 a 5. Así como, tomar en consideración las normativas unilaterales de manejo que estén aplicando los países ribereños y que puedan tener un efecto en la mortalidad por pesca de los tiburones. Toda esta información es necesario que sea analizada e incluida en una próxima evaluación de la población del tiburón sedoso para el año 2019.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 90ª reunión:

Considerando que el Art VII párrafo 1(f) de la Convención indica que se deben adoptar medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas;

Recordando el Art IV párrafo 3 de la Convención el cual expresa que cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración, revisando periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible;

Tomando en cuenta las recomendaciones del personal Científico de CIAT;

Notando y valorando la importancia socioeconómica que tiene el aprovechamiento del tiburón para las poblaciones costeras de países en desarrollo y que las capturas son realizadas en su mayoría por embarcaciones palangreras pequeñas y artesanales;

Conscientes de la necesidad de establecer medidas de conservación para la protección de los tiburones en especial el tiburón sedoso;

Acuerda lo siguiente:

1. Toda embarcación palangrera cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones, solo se le permitirá una captura incidental de tiburones hasta un máximo del 30% del total del peso del producto pesquero capturado durante el viaje de pesca.
2. Limitar la descarga de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante ese viaje e instar a los pescadores a que no se pesque en zonas de alumbramiento.
3. Establecer una veda a la pesca de tiburón durante tres meses cada año, en los cuales se prohíbe durante las faenas de pesca el uso del reinal de acero en el palangre, exceptuando a embarcaciones artesanales.
4. El armador o dueño de la embarcación tendrá dos opciones para acogerse a la veda:
 - a. El primer periodo de tres meses, del 01 de enero al 31 de marzo
 - b. El segundo periodo de veda seria del 01 de octubre al 31 de diciembre.
5. El armador o dueño de la embarcación deberá notificar a la Autoridad de pesca correspondiente, antes del 01 de octubre de cada año, en el periodo de veda al que se estaría acogiendo.

6. Las Autoridades pesqueras deberán llevar un registro de las embarcaciones y el periodo de veda al que se ha acogido cada armador o dueño de la embarcación y realizará las inspecciones que consideren pertinentes en el cumplimiento de esta normativa.
7. Aquellas embarcaciones que estén faenando durante el periodo de veda al cual se han acogido, solo se les permitirá un máximo de captura incidental de tiburón sedoso del 20% del total de la captura durante el viaje de pesca.
8. Establecer en el marco de la CIAT un programa de recolección de datos biológico pesquero de tiburón en los desembarques de los países costeros en desarrollo
9. Incorporar en las investigaciones del personal Científico de CIAT en las siguientes áreas de investigación:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y de la supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
10. Las presentes medidas se revisaran en la reunión del Comité Científico Asesor del 2019
11. La presente normativa tendrá vigencia a partir del 1 enero del 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019.